

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66**ARGANDA DEL REY**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de treinta días de exposición pública del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en los Cementerios Municipales, aprobado provisionalmente en sesión del Pleno de fecha 2 de junio de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de junio de 2010), y no habiéndose interpuesto reclamación alguna, dicho acuerdo pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto completo.

Contra el acuerdo que a continuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en los Cementerios Municipales, tales como: asignación derechos funerarios sobre espacios y sepulturas para enterramientos y actuaciones administrativas provenientes de la titularidad de los derechos funerarios; ocupación de los mismos; permisos de construcción de sepulturas; colocación de lápidas, inscripciones en éstas, movimiento de las mismas y los elementos decorativos y de jardinería, y la conservación, mantenimiento y limpieza del cementerio; apertura de sepulturas; las inhumaciones y exhumaciones y traslado de cadáveres, restos y cenizas provenientes de incineraciones, reducción de restos y depósito de cadáveres y restos; utilización de salas de depósito de cadáveres, de velatorios, de autopsia y cualesquiera otros servicios que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 57/2003 de 17 de diciembre que sean titulares de derechos funerarios, familiares del difunto y en su defecto, los herederos o legatarios, u otros contratantes de los servicios que en derecho procedan, entre ellos, las compañías de seguros que contraten los servicios.

2. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.

Las bases imponibles se fijan en función del tipo de sepultura y el servicio de que se trate, según el detalle de las tarifas detalladas a continuación. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1: CONCESIÓN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

	Euros
Nicho por 5 años	282,63
Nicho por 10 años	502,45
Lápida para nicho	94,21
Sepultura 4 cuerpos (25 años)	2.198,20
Sepultura 4 cuerpos (25 años) prenecesidad	4.900,00
Sepultura común 5 años (por cuerpo)	235,52
Columbario por 10 años	314,03
Columbario por 25 años	425,00
Lápida para columbario	94,21

EPÍGRAFE 2:RENOVACIÓN DE SEPULTURAS

	Euros
Renovación por 5 años	282,63
Renovación por 10 años	502,45
Renovación por 25 años	2.198,20

EPÍGRAFE 3.INHUMACIONES

	Euros
En nicho	125,61
En sepultura con revestimiento	157,01
En sepultura de tierra	200,00
En columbario	113,05
Enrasillado de sepultura	125,00
Inhumaciones fuera de hora	130,50
Descontaminador biológico	22,00

EPÍGRAFE 4.EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

	Euros
Exhumación en nicho	125,61
Exhumación en sepultura con revestimiento	157,01
Exhumación en sepultura de tierra	200,00
Exhumación en columbario	113,05
Reducción en nicho	150,00
Reducción en sepultura	250,00
Cambio de caja	75,00

EPÍGRAFE 5.MOVIMIENTOS DE LÁPIDAS

	Euros
Nichos	56,05
Sepultura	76,46
Sepultura (tumbón)	250
Panteones	190,62
Columbarios	56,05

EPÍGRAFE 6.GRABADOS

	Euros
Lápidas nichos	100,49
Lápidas sepultura	169,57
Lápidas columbario	69,08
Añadir familia de	69,08

EPÍGRAFE 7.COLOCACIÓN DE LÁPIDA

	Euros
En sepultura	144,45
En nicho	50,24
En columbario	50,24

EPÍGRAFE 8.COLOCACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES (POR CADA UNO)

	Euros
En sepultura	18,06
En nicho	18,06
En columbario	18,06

EPÍGRAFE 9.CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA

Por la realización de reparaciones, de conservación y limpieza, de urgencia, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 30 euros/hora.

EPÍGRAFE 10.UTILIZACIÓN SALAS Y OTROS

CONCEPTOS	Euros
Cámara frigorífica (24 horas o fracción)	53,39
Servicio de autopsia	72,23
Sala velatorio (24 horas o fracción)	282,63
Depósito de cadáver sin velatorio	53,39
Acondicionamiento de cadáver	43,96
Caja de restos	157,01
Sudario o bolsa de restos	34,55
Urna de restos o caja 1 m.	125,00
Capilla Sala de Cultos	43,96
Traslado dentro del cementerio	52,76
Traslado entre cementerios de Arganda del Rey	65,95
Furgón fúnebre cementerio	105,00
Carroza fúnebre cementerio	150,00
Cambio de titularidad "mortis causa"	62,80
Cambio de titularidad "inter vivos"	100,00
Expedición de títulos o renovación	25,00
Suplemento trabajo fuera de hora	65,95
Uso sala prácticas tanatológicas	75,00
Apertura de expediente cementerio	105,00
Carga y descarga de féretro	85,00
Prácticas tanatológicas	150,00
Música homenaje póstumo	390,00

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 5.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto se considerará iniciado el servicio o actividad en el momento de su solicitud.

La tasa es de recepción obligatoria para todos los titulares de derechos funerarios, y con carácter general, meritara periódicamente el uno de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural, salvo los casos de inicio y cese de la prestación del servicio, en los que será desde el inicio o hasta la fecha del cese del servicio, entendiéndose que el servicio se inicia y finaliza con la solicitud y extinción de la concesión del derecho funerario.

En las concesiones de unidades de enterramiento y renovaciones será el período impositivo el que corresponda al número de años y la duración de la concesión.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.

1. La gestión y recaudación de las tasas reguladas en esta ordenanza, corresponderá a la empresa adjudicataria de la concesión, de conformidad al contrato administrativo suscrito con esta para la gestión y explotación de los cementerios y tanatorios municipales, el 13 de marzo de 1996, con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas que rigen el mismo de 12 de diciembre de 1995 y durante el período que dure la concesión de la gestión del servicio municipal.
2. El importe recaudado por las tasas, por los servicios de cementerio, forma parte de los ingresos de la empresa concesionaria, de conformidad al contrato concesional y pliego de condiciones.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

1. Están exentos del pago de las tasas, los enterramientos de personas indigentes y las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial, y que se efectúen en fosa común.
2. Salvo estos supuestos señalados, no se concederá ninguna exención ni bonificación en el pago de la tasa.

ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS

Artículo 8.

a) En el CEMENTERIO MUNICIPAL VIEJO:

Sólo se procederá a la inhumación de cadáveres en aquellas sepulturas de las que se acredite tener titularidad sobre propiedad, - o temporal -, en vigor, no concediéndose nuevas titularidades sobre ninguna sepultura vencida o no ocupada.

b) En el CEMENTERIO MUNICIPAL NUEVO:

Se concederán cesión de sepulturas o nichos en el momento de su utilización y, prioritariamente, a las personas físicas o jurídicas que acrediten la residencia de la persona fallecida en Arganda del Rey, o en su defecto, de sus familiares.

En el caso de que no se disponga de alguna modalidad de enterramiento en sepulturas por 25 años, se dará la opción de enterramiento en nicho por 6 años.

CESIÓN O RENOVACIÓN DE SEPULTURAS

Artículo 9.

a) En el CEMENTERIO MUNICIPAL VIEJO:

Podrá concederse renovación por 5, 10 o 25 años a cualquiera que lo solicite dentro del año del vencimiento al precio que se estipulen en ese momento, con independencia de las solicitudes anteriores al año 1.993.

Dichas renovaciones deberán solicitarse en el plazo de 15 días, como máximo, posteriores al vencimiento

b) En el CEMENTERIO MUNICIPAL NUEVO:

Podrá concederse renovación por 5, 10 ó 25 años a cualquiera que lo solicite dentro del año del vencimiento al precio que se estipule en ese momento.

Dichas renovaciones deberán solicitarse en el plazo de 15 días, como máximo posteriores al vencimiento.

En caso de no solicitar dicha renovación el Ayuntamiento realizará la exhumación en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 10.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios.

Artículo 11.

La Cesión o reserva de sepulturas para enterramientos no inmediatos, serán acordados por Resolución de la Alcaldía, tras la elaboración de informe de los Servicios correspondientes y de manera excepcional.

Artículo 12.

La concesión de sepulturas, tanto temporales como perpetuas, se entenderá sin derecho a lápida.

Artículo 13.

Las obras de reforma o adicionales, podrán realizarse previa autorización municipal y no modificarán el cubo exterior de la construcción. La solicitud para ello deberá ir acompañada de proyecto de obra, en el que se referirán por separado si se trata de revestimiento interior, cambio de lápida y nº de elementos ornamentales que se situarán.

Estos últimos, cuando sean fijos, no superarán el cubo exterior de la construcción.

Artículo 14.

CREMATORIO

CONCEPTOS	Euros
Cremación de cadáveres + placa identificativa.	420,00
Cremación de miembros y fetos + placa identificativa	275,00
Cremación de restos + placa identificativa	218,27
Urna de cenizas c/ funda	75,00
Extracción caja de zinc	65,00
Prácticas tanatológicas (extracción de marcapasos)	125,00
Incremento fuera de horario	120,00
Renuncia	35

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos del título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y otra normativa aplicable.

Artículo 16.

En el caso de que en el momento de enterramiento, la familia manifieste desear alguna modalidad (sepultura familiar o nicho por 25 ó 12 años) de la que no se disponga, se considerará posteriormente la posibilidad de anulación de resolución de cesión de la primera, tras el tiempo de inhumación obligado por Ley, y siempre que se realice traslado de cadáver en el mismo cementerio. En el caso de solicitud de ello, y con informe del Servicio correspondiente, se estudiará el reembolso de una cantidad compensatoria.

Esta será estimada en:

Nicho de 50 años (anterior a enero de 1.994): 345,44 euros . Se descontará para su reintegro 7,85 euros/año, cuyo cómputo se realizará contabilizando el año de cesión y el año de renuncia completos.



En el caso de que el abono no se haya realizado podrá considerarse el descuento en la liquidación a realizar, aplicando los mismos conceptos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Por lo que respecta a su vigencia, estará en vigor hasta que sea expresamente modificada o derogada.

Arganda del Rey, a 27 de julio de 2010.—La concejal-delegada de Hacienda, Amalia Guillén Sanz.

(03/31.122/10)